



1064



Dependencia: Congreso del Estado.

Sección: Diputados

Of. No.: AGBC/XXIV/0152/2022

Asunto: Se remite iniciativa

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –**

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Pretensión Legislativa. – Establecer constitucionalmente el acceso libre y universal de banda ancha e internet como un derecho humano de toda persona.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California.**

c.c.p. Archivo
AGBC/ARRD



DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL APARTADO A DEL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En concordancia con el diccionario de la real academia española, el vocablo internet se define como una red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.¹

El crecimiento exponencial del uso de internet nunca había sido tan significativo como lo fue a partir del año 2020, esto principalmente por el confinamiento a que se tuvo que someter la mayor parte de la sociedad, sumado al forzoso cambio de hábitos laborales y de estudio, todo ello por motivo de la pandemia, obligando a la mayoría de las personas a tener que satisfacer sus necesidades a través de esta vía.

¹ Definición de Internet; Diccionario de la Real Academia Española;



Cabe mencionar que en los últimos años, las tecnologías de la información y acceso al conocimiento, se han transformado del campo análogo al digital.

Debido al incesante cambio global que ha generado el internet en las últimas décadas, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organizó la cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, misma que fue celebrada en Ginebra en el año 2003, teniendo como sede de una segunda fase, Túnez en del año de diciembre de 2005, en la cual se puso énfasis sobre los riegos de la brecha de acceso a la información entre comunidades conectadas, y comunidades desconectadas a internet.

Por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) declaró en el mes de junio del año 2011, que el acceso a Internet se debería de catalogar como un derecho humano, en virtud de que los representantes de los países que la integran, consideraron que la internet, no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también de manera progresiva promueve el avance social en su conjunto.

Los gobiernos deben esforzarse "para hacer a internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos, asegurar el acceso universal del internet debe ser una prioridad de todos los estados", exigió el relator especial de la ONU, Frank La Rue.

El 11 de junio del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Dicha reforma se aprobó con el objetivo de garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información, incluyendo a la banda ancha e Internet como servicios de telecomunicaciones, y declarando que éstos deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión,



convergencia, acceso libre y continuidad, reconociendo la función social de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

A pesar de que el acceso a internet se contempló en nuestro país como un derecho humano desde el año 2013, y al haber transcurrido casi un década de dicha reforma, nos encontramos que el acceso a los servicios de internet no ha llegado a la sociedad tal como se requiere, por lo cual siguen sin concretarse los beneficios que ello conlleva, primordialmente para las personas que viven en las zonas más apartadas del estado mexicano.

Sin duda, los derechos humanos, como tales, son inherentes a todas las personas sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Hoy en día, los derechos humanos se encuentran contemplados a nivel constitucional, en los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano y garantizados a través de las leyes secundarias.

En este sentido debe ser una obligación gubernamental, el garantizar una cobertura universal para que todas y todos los ciudadanos puedan contar con servicios de internet, a fin de mejorar su calidad de vida y que dicha herramienta los ayude en una mejora en su desarrollo personal y profesional.

Por cuanto hace al derecho internacional, los referidos derechos fundamentales, establecen parámetros y obligaciones a los gobiernos con el objetivo de tomar medidas determinadas, o de abstenerse de actuar en determinada forma; esto, a fin de promoverlos y protegerlos, en aras de brindar mayores libertades a los individuos o grupos, atendiendo al Principio Pro Persona.

En el tema que nos ocupa, tanto para el derecho internacional como el de la cooperación internacional para el desarrollo, el internet ha sido protegido y considerado, como una potente herramienta para elevar la dignidad y calidad de vida del ser humano, debido a sus múltiples utilidades para limitar las desigualdades.



Ahora bien, en cuanto a la necesidad y su importante presencia en la vida de la entidad, hemos tomado como referencia el paso del virus denominado SARSCoV-2, el cual cambió el modo tradicional del desenvolvimiento de las personas en prácticamente todos los aspectos de la vida diaria, siendo relevantes los relacionados a la salud, a la educación e incluso al esparcimiento.

No podemos pasar desapercibido que fue el propio Congreso el Estado Libre y Soberano de Baja California, quien en el año 2020, tuvo a bien modificar su Ley Orgánica con el objeto de valerse de las tecnologías de la información y la comunicación para poder convocar a los legisladores a sesiones virtuales de pleno o de comisiones respectivamente, y que de esta forma no se suspendiera la debida resolución de los temas impostergables de la vida política, económica y social del estado.

Como ya se ha señalado, la Asamblea General de Naciones Unidas declaró en 2011 que el acceso a internet es un derecho humano inalienable.

Dicha declaración recogió los argumentos del Informe del Relator Especial en la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas, que considera a internet como "un instrumento insustituible en la realización de una serie de derechos humanos y en la lucha contra la desigualdad".

Uno de los principales argumentos para reconocerlo como un derecho, fue que: "los gobiernos deben esforzarse para hacer de internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos. Asegurar el acceso universal de internet debe ser una prioridad de todos los Estados."

En la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicada el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que las entidades federativas deberán elaborar las políticas locales de telecomunicaciones y las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública local.



Si bien, lo antes mencionado ya se encuentra plasmado en la fracción IX del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

IX.- Tener acceso gratuito a internet en las plazas y edificios públicos;

También lo es, que debemos considerar importante acrecentar los alcances de este derecho a nivel estatal, a través de la creación y el impulso de políticas públicas tendientes a aumentar la eficacia del acceso a internet en todo el territorio del estado.

El hecho de que la materia de telecomunicaciones sea reservada a la Federación en términos del Artículo 73 fracción XVII de la Carta Magna, no debe ser impedimento para que los órganos de gobierno de las entidades federativas, dentro de los límites legales, coadyuven a materializar la política de inclusión digital universal en el estado.

Una correcta coordinación entre los tres niveles de gobierno garantizaría de mejor manera, la inclusión digital prevista en el artículo 6, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de forma paralela, detonaría el desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

Es por ello, que con la presente iniciativa se pretende que el Estado de Baja California reconozca el derecho humano de acceso de internet; dentro del ámbito de competencia local, para asegurar progresiva y gradualmente la efectividad de este derecho a las y los bajacalifornianos.

En ese tenor, toda vez que dentro de nuestra constitución local no se encuentra reconocido el multicitado derecho fundamental al acceso a internet, y en atención a los postulados del principio pro persona, consideramos que resulta adecuado ajustar normativamente la constitución local para ampliar y reconocer los derechos ya vigentes en nuestro marco normativo federal.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7.-...

...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

El acceso libre y universal de banda ancha e internet es un derecho humano de toda persona. El Estado promoverá mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar a la población su integración a la sociedad del conocimiento, en el ámbito individual y social.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción

APARTADO B...

APARTADO C...

APARTADO D...

APARTADO E...

APARTADO F...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno de este Congreso, remítase a los ayuntamientos para el proceso legislativo previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Concluido el proceso previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en caso de obtener la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del estado, realícese la declaratoria de incorporación correspondiente y remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**